



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022- 0210**

Se **RECHAZA** la nulidad propuesta por la señora **ELSA MERCEDES ESTEVES RUEDA**, como quiera que actuó dentro del proceso sin proponer la referida nulidad.

En efecto, el artículo 135 del Código General del Proceso, establece que *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**”*

En este caso, la accionante en acción de tutela formulada en contra de la Sala Civil del Tribunal Superior (2023-1537), manifestó haber intervenido en el proceso, en la diligencia de entrega adelantada por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, la cual tuvo lugar el 18 de enero de 2023, continuada el 16 de febrero de 2023, diligencia en la que además interpuso recurso de apelación en contra de las decisiones adoptadas por el comisionado, el cual fue desatado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial por auto del 28 de marzo de 2023.

Es decir, la señora Elsa Mercedes Esteves Rueda, tuvo conocimiento del proceso y de las decisiones adoptadas dentro del mismo, desde el 18 de enero de 2023 y actuó en la diligencia de entrega, y solo hasta el 24 de abril del corriente año, alegó las causales de nulidad que ahora invoca.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM